

ESTATUTO ORGÁNICO UNIR - HUACARETA

***PONGAMOS AL SERVICIO DE BOLIVIA LA MENTE PARA SERVIRLA, EL CORAZÓN
PARA AMARLA Y EL CUERPO PARA DEFENDERLA
O. U. de la V.***

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- (Constitución)

En el municipio de Huacareta, a veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho años, se constituye la Agrupación Ciudadana Municipal denominada **UNIDOS PARA RENOVAR HUACARETA**, con fines electorales, que estará regida por el presente Estatuto Orgánico. Asimismo se establece para los fines de Ley como domicilio legal la vivienda de la familia Rendón-Lazo, ubicada en la comunidad de Ñacamiri, municipio de Huacareta, provincia Hernando Siles.

Sus miembros fundadores declaran que la organización no posee ningún tipo de patrimonio material al momento de su constitución.

Artículo 2.- (Denominación de la Agrupación Ciudadana)

Se adopta como denominación de la Agrupación Ciudadana Municipal: **“UNIDOS PARA RENOVAR HUACARETA”**, por la imperiosa necesidad de trabajar en conjunto sin distinciones de clase, religión u origen étnico, para sacar del retraso y marginamiento a nuestra ciudad.

Artículo 3.- (Emblema, Color, Sigla, Insignia, Bandera, Credencial y Fecha Conmemorativa de la Agrupación Ciudadana.)

- I. **Emblema:** El emblema oficial de **UNIDOS PARA RENOVAR HUACARETA** es el trébol de cuatro hojas.
- II. **Color:** Los colores de la Agrupación Ciudadana son:
 - a. El verde (PANTONE 2272 C).
 - b. El blanco (PANTONE WHITE).
 - c. El naranja (PANTONE 1375 C).
- III. **Sigla:** **“UNIR - HUACARETA”**
- IV. **Insignia:** Es una miniatura del emblema.
- V. **Bandera:** La bandera es blanca (PANTONE WHITE) y lleva en el centro el emblema en color verde (PANTONE 2272 C). Debajo del emblema lleva la sigla de la organización en color naranja (PANTONE 1375 C).
- VI. **Credencial:** Se establece el uso de la credencial de **UNIR - HUACARETA** como forma de identidad política, el cual deberá llevar la fotografía del militante y las firmas autorizadas.
- VII. **Fecha conmemorativa:** 27 de agosto, fecha de fundación de **UNIR - HUACARETA**.

Artículo 4.- (Decálogo)

- I. Ama a tu Patria por sobre todo egoísmo.
- II. Conságrate absoluta y eternamente a nuestra Gran Causa, que es la causa de Bolivia.
- III. Respeta las convicciones religiosas.
- IV. Haz conciencia de la disciplina, que es la subordinación de la persona al servicio de la colectividad.
- V. Cumple el deber por amor al deber y no a la recompensa.
- VI. Supérate cada día porque los obreros de las grandes causas, son primero constructores de sí mismos.
- VII. Desdeña la vida si la sacrificas por tu ideal.
- VIII. No retrocedas ni seas cobarde.
- IX. Se digno, leal y ten voluntad de sacrificio.
- X. Desprecia la vida cómoda, tú eres ante todo un luchador ¡Lucha y vencerás!

Artículo 5.- (Mecanismos)

- I. **Solidaridad:** Principio de unión efectiva y conjunción de todos los esfuerzos humanos, sobre bases de lealtad y abnegación para la solución integral de los problemas bolivianos.
- II. **Altruismo:** Principio de bien común y base de todo fenómeno social, que manda al individuo a velar por el bien ajeno aun a costa del propio, por motivos puramente humanos.
- III. **Disciplina:** Subordinación consciente del individuo a la realización de un fin colectivo.
- IV. **Jerarquía:** La selección de la persona más apta para el mejor servicio de la Causa.
- V. **Responsabilidad:** Concepto moral que obliga al cumplimiento de los deberes; ascendente en relación a la jerarquía y a la misión que se cumpla.
- VI. **Autoridad:** Función directa de carácter irrenunciable, que implica mando hacia abajo y responsabilidad hacia arriba.

“A mayor autoridad mayor responsabilidad, sin impunidad”

CAPITULO II

LA CONDICIÓN DE DIRIGENTE Y MILITANTE, DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN I: DIRIGENTE

Artículo 6.- (Dirigente)

Para ser dirigente de la Agrupación Ciudadana se requiere ser militante activo o inscrito, con un mínimo de 1 (un) año para dirigente municipal, de 6 (seis) meses para dirigente distrital y de 3 (tres) meses para dirigente zonal y haber prestado servicios relevantes a la causa. El postulante deberá estar exento de todo cargo que pudiera inhabilitarle moralmente o legalmente.

Artículo 7.- (Mecanismos y Acciones para la Participación de la Mujer)

UNIR - HUACARETA garantiza la plena participación de la mujer en la estructura municipal de la Agrupación Ciudadana, asimismo, asegura su participación en toda contienda electoral en un cupo que no podrá ser inferior al 50% por ningún motivo.

Artículo 8.- (Requisitos para ser Dirigente y su forma de elección)

- I. Podrán ser dirigentes de la Agrupación Ciudadana todos aquellos militantes, hombre o mujer, que forman parte del Organismo Rector Municipal, Distrital y Zonal que cumplan con el [artículo 6](#) del presente Estatuto Orgánico.
- II. Los dirigentes de la Agrupación Ciudadana serán elegidos democráticamente por las Concentraciones como se establece en la [Sección IV del Capítulo III](#) del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 9.- (Derechos del Dirigente)

El Dirigente tiene derecho a:

- I. Participar plenamente en las actividades de la Agrupación Ciudadana.
- II. Solicitar y recibir información sobre el funcionamiento de la Agrupación Ciudadana y su administración.
- III. Observar los actos de la militancia.
- IV. Postular y ascender a los cargos directivos y representaciones de la organización de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.
- V. Postular y ser nominado candidato a cargos electivos del Municipio, por procedimientos democráticos.
- VI. Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto Orgánico.
- VII. Recibir capacitación y formación política.
- VIII. Recurrir al defensor de los derechos del militante cuando lo considere necesario.
- IX. Elegir voluntariamente a su defensor en caso de que creyere necesario.
- X. Ser procesado con todos los derechos y garantías en caso de ser denunciado de alguna falta disciplinaria.
- XI. Denunciar ante los organismos pertinentes toda falta al presente Estatuto y/o a las leyes del Estado.
- XII. Renunciar a su condición de dirigente de **UNIR - HUACARETA**.

Artículo 10.- (Obligaciones del Dirigente)

El Dirigente tiene la obligación de:

- I. Cumplir las obligaciones asignadas en el presente Estatuto y las Resoluciones de la Dirigencia Municipal.
- II. Entregar informes periódicos o a requerimiento de la Dirigencia Municipal.
- III. Entregar información sobre el funcionamiento de la Agrupación Ciudadana y su administración a la militancia que así lo requiera.
- IV. Concurrir puntualmente a las reuniones de los organismos sectoriales a los que pertenezca.
- V. Pagar puntualmente su cuota de acuerdo a lo establecido por la Jefatura de la Agrupación.
- VI. Cumplir y hacer cumplir fielmente el mandato del presente Estatuto.
- VII. Velar por la línea doctrinaria de la Agrupación Ciudadana.
- VIII. Velar por la unidad de la Agrupación Ciudadana.

- IX. Concurrir puntualmente a las reuniones de los organismos territoriales a los que pertenezca.
- X. Acatar las resoluciones de los organismos de la Agrupación Ciudadana.
- XI. En caso de renunciar a la Agrupación Ciudadana deberá dar a conocer su decisión por escrito a la Jefatura de la Agrupación.

SECCION II: MILITANTE

Artículo 11.- (Militante)

Puede ser Militante de la Agrupación Ciudadana todo boliviano, hombre o mujer, de nacimiento o naturalizado, mayor de 18 años sin distinción social, racial, cultural ni religiosa.

Todo boliviano, hombre o mujer, puede pertenecer a **UNIR - HUACARETA**, salvo algún impedimento legal o moral.

Artículo 12.- (Procedimiento de Admisión a la Agrupación Ciudadana y Juramento)

- I. Se facilitará al interesado una hoja de filiación donde se indicarán los datos personales. En ella, también manifestará su conformidad con la doctrina y el Estatuto Orgánico de **UNIR - HUACARETA**.
- II. Aceptada la solicitud, se tomará el juramento de ingreso en la reunión más próxima por la máxima autoridad presente.
- III. El texto del juramento es como sigue:

“Juráis por Dios, por la Patria, por los mártires caídos por la Patria y por tu honor de boliviano consagrar tus energías al servicio del ideal revolucionario de UNIR - HUACARETA, que tiende a estructurar una Patria Grande y Justa”,

Se contestará : **“Si Juro”**.

“Si así lo hicierais; Dios y la Patria os premien, caso contrario os lo demanden”.

Artículo 13.- (Derechos del Militante)

El Militante tiene derecho a:

- I. Participar plenamente en las actividades de la Agrupación Ciudadana.
- II. Solicitar y recibir información sobre el funcionamiento de la Agrupación Ciudadana y su administración.
- III. Fiscalizar los actos de sus dirigentes.
- IV. Postular y ascender a los cargos directivos y representaciones de la organización de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.
- V. Postular y ser nominado candidato a cargos electivos del Municipio, por procedimientos democráticos.
- VI. Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto Orgánico.
- VII. Ejercer el derecho de disenso de acuerdo con su Estatuto Orgánico y Programa de Principios.

- VIII. Recibir capacitación y formación Política.
- IX. Recurrir al defensor de los derechos del militante cuando lo considere necesario.
- X. Elegir voluntariamente a su defensor en caso de que creyere necesario.
- XI. Ser procesado con todos los derechos y garantías en caso de ser denunciado de alguna falta disciplinaria.
- XII. Denunciar ante los organismos pertinentes toda falta al presente Estatuto y/o a las leyes del Estado.
- XIII. Renunciar a su condición de militante de **UNIR – HUACARETA**.

Artículo 14.- (Obligaciones del Militante)

El Militante tiene la obligación de:

- I. Incorporarse inmediatamente a la organización territorial que le corresponda.
- II. Concurrir puntualmente a las reuniones de los organismos territoriales a los que pertenezca.
- III. Pagar puntualmente su cuota partidaria de acuerdo a lo establecido por la Jefatura de la Agrupación.
- IV. Cumplir fielmente el mandato del presente Estatuto Orgánico.
- V. Cumplir con la línea doctrinaria de la Agrupación Ciudadana.
- VI. Velar por la unidad de la Agrupación Ciudadana.
- VII. Concurrir puntualmente a las reuniones de los organismos sectoriales a los que pertenezca.
- VIII. Acatar las resoluciones de los organismos de la Agrupación Ciudadana.
- IX. En caso de renunciar a la Agrupación Ciudadana deberá dar a conocer su decisión por escrito a la organización interna a la que pertenezca.

Artículo 15.- (Pérdida de calidad de militante y sanción a la militancia múltiple)

- I. La persona dejará de ser militante de **UNIR – HUACARETA** cuando:
 - 1. Sea expulsado por Jefatura mediante una Resolución del Tribunal Disciplinario.
 - 2. Se afilie a otra Agrupación Ciudadana o Partido Político.
 - 3. Presente renuncia.
- II. En caso de probarse la militancia múltiple la sanción al militante será la expulsión, previo debido proceso ante el Tribunal Disciplinario.
- III. Si el Tribunal Disciplinario decide la expulsión de un militante la Resolución deberá ser dada a conocer al Tribunal Departamental Electoral.

Artículo 16.- (Recuperación)

La Persona podrá recuperar su militancia cuando:

- I. Sea aceptada su solicitud de reincorporación, en caso de haber sido expulsado.

- II. Presente su renuncia pública a la Agrupación Ciudadana que se hubiera afiliado, previa presentación y aceptación de la solicitud de reingreso por escrito.

CAPITULO III **ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACION CIUDADANA**

Artículo 17.- (Principio de Democracia Interna)

Toda la estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana y todos los procedimientos internos de conformación o elección de sus miembros se rigen por el principio de democracia interna.

SECCIÓN I: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 18.- (Organismo Máximo de la Agrupación Ciudadana)

La Gran Concentración Municipal es el organismo máximo de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 19.- (Estructura de la Agrupación Ciudadana)

- I. **UNIR – HUACARETA**, adapta su estructura a la organización electoral del país, creando para este efecto los siguientes organismos:

1. **Organismos Rectores Municipales:**

- a. Gran Concentración Municipal
- b. Jefatura Municipal de la Agrupación
- c. Subjefatura Municipal de la Agrupación
- d. Concejo Jurídico Municipal
- e. Concejo Político Municipal
- f. Concejo Ejecutivo Municipal
- g. Concejo Municipal de Juventudes
- h. Tribunal Disciplinario
- i. Defensor del militante
- j. Fiscal de cuentas
- k. Concentración Distrital
- l. Jefatura Distrital
- m. Subjefatura Distrital
- n. Concejo Ejecutivo Distrital
- o. Concejo Distrital de Juventudes
- p. Jefaturas Zonales

2. **Organismos de Asesoramiento:**

Grupo asesor de Jefatura de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 20.- (Gran Concentración Municipal)

- I. Se denomina Gran Concentración Municipal al congreso constituido por representantes del organismo Municipal y Distritales.

II. Puede ser de carácter "ordinario" o "especial extraordinaria" cuando es celebrada cada dos (2) años y "extraordinaria" ante el Decreto de la Jefatura Municipal de la Agrupación Ciudadana en cualquier instante.

III. La Gran Concentración Municipal Ordinaria considerará asuntos fundamentales de la Agrupación Ciudadana en:

1. Doctrina
2. Organización
3. Plan de Gobierno
4. Estrategia de lucha
5. Elección o ratificación total o parcial del Tribunal Disciplinario
6. Elección del Fiscal de cuentas de la Agrupación Ciudadana
7. Elección del Defensor del militante

IV. Son miembros de la Gran Concentración Municipal Ordinaria:

1. Presidente y Vocales del Tribunal Disciplinario
2. Jefe Municipal de la Agrupación
3. Subjefe Municipal de la Agrupación
4. Presidente del Concejo Jurídico Municipal
5. Presidente del Concejo Político Municipal
6. Presidente del Concejo Ejecutivo Municipal
7. Presidente del Concejo Municipal de Juventudes
8. Defensor del militante
9. Fiscal de cuentas
10. Jefaturas Distritales
11. Subjefaturas Distritales
12. Presidentes de los Concejos Ejecutivos Distritales
13. Presidentes de los Concejos Distritales de Juventudes
14. Los militantes que sean convocados por orden de Jefatura

V. Se denomina Gran Concentración Especial y Extraordinaria, a la reunión de dirigentes y de los veinte militantes más destacados designados por jefatura de la organización para la elección de la Alta Dirigencia de la Agrupación Ciudadana. Estas concentraciones se llevarán a efecto cada 2 (dos) años. En dicha concentración serán elegidos dirigentes en votación directa y secreta para los siguientes cargos:

1. Jefe Municipal de la Agrupación
2. Subjefe Municipal de la Agrupación
3. Presidente del Concejo Jurídico Municipal
4. Presidente del Concejo Político Municipal
5. Presidente del Concejo Ejecutivo Municipal
6. Presidente del Concejo Municipal de Juventudes

VI. Son componentes de la Gran Concentración Especial y Extraordinaria:

1. Presidente y Vocales del Tribunal Disciplinario
2. Jefes Distritales

3. Subjefes Distritales
4. Presidentes de los Concejos Ejecutivos Distritales
5. Presidentes de los Concejos Distritales de Juventudes
6. Defensor del militante
7. Fiscal de cuentas
8. Los veinte militantes más destacados.

- VII. Para la realización de la Gran Concentración sea ésta “ordinaria” o “especial extraordinaria”, el Jefe Municipal de la Agrupación dictará el respectivo Decreto de convocatoria con treinta días de anticipación y especificación de temario.
- VIII. Las Grandes Concentraciones estarán presididas por el Jefe de la Agrupación Ciudadana, actuando de Secretario el Subjefe de la Agrupación Ciudadana.
- IX. Será facultad de las Grandes Concentraciones modificar o cambiar el presente Estatuto Orgánico, cuando lo considere necesario y por la vía democrática del voto por mayoría simple.
- X. Aparte de los proyectos presentados a la Gran Concentración, por sus miembros, podrán ser considerados aquellos que fueran enviados por cualquier militante del Municipio.
- XI. La Gran Concentración Extraordinaria es aquella que será convocada por razones de urgencia por la Jefatura de la Agrupación, las veces que sea necesario, con cuarenta y ocho horas de anticipación, la misma que estará sujeta al temario de la convocatoria. Éstas podrán considerar las estrategias organizacional o electoral que vean por necesarias. Serán miembros de la misma la Alta Dirección y Jefes Distritales de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 21.- (Órgano Máximo entre Concentraciones)

El órgano máximo entre concentraciones será la Jefatura de la Agrupación Ciudadana.

SECCIÓN II: ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACION CIUDADANA

Artículo 22.- (Jefatura de la Agrupación Ciudadana)

La Dirección de **UNIR – HUACARETA**, está encomendada a un militante, hombre o mujer, que tiene la denominación de Jefe de la Agrupación, con facultades directivas y ejecutivas que emergen del presente Estatuto Orgánico y limitado por el ideario que se encuentra condensado en el Programa de Principios descrito en el [artículo 94](#) del presente Estatuto.

La Jefatura Municipal de la Agrupación es la máxima autoridad de la Dirección de la organización.

Artículo 23.- (Designación y Periodo)

Artículo 25.- (Impedimento y Renuncia)

Si el Jefe Municipal de la Agrupación quedara imposibilitado para ejercer sus funciones, sea por ausencia del país o enfermedad grave, será representado eventualmente por el Subjefe Municipal de la Agrupación y por el tiempo que sea necesario.

En caso de renuncia o impedimento total y repentino, asumirá las funciones de Jefatura el Subjefe de la Agrupación hasta la culminación de la gestión correspondiente.

Artículo 26.- (Subjefatura de la Agrupación)

La Subjefatura Municipal de la Agrupación está encomendada a un militante, hombre o mujer, que tiene la denominación de Subjefe Municipal de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 27.- (Designación)

El Subjefe Municipal de la Agrupación, es elegido por simple mayoría de los votos en la Gran Concentración Especial y Extraordinaria de la que emana su autoridad. Su mandato tendrá duración de dos (2) años a partir de su juramento ante la Jefatura Municipal de la Agrupación. Podrá ser reelegido por un período más.

Artículo 28.- (Funciones y Atribuciones)

Son funciones del Subjefe Municipal de la Agrupación:

- I. Participar y coordinar las actividades de las Jefaturas Distritales.
- II. Representar a la organización en asuntos expresamente encomendados por Jefatura.
- III. Presidir las reuniones Distritales y de los Concejos Distritales en las que esté presente.
- IV. Establecer programas de capacitación y formación doctrinaria del militante, así como actividades de asistencia a la población en diferentes áreas.

Artículo 29.- (Impedimento y Renuncia)

En caso de que el Subjefe Municipal se vea impedido para ejercer sus funciones o presentare su renuncia será sustituido por el Presidente del Concejo Jurídico hasta la conclusión del período correspondiente.

Artículo 30.- (Concejo Jurídico Municipal)

- I. La Presidencia del Concejo Jurídico Municipal está encomendada a un militante, hombre o mujer, que tiene la denominación de Presidente del Concejo Jurídico Municipal de la Agrupación Ciudadana.
- II. El Presidente del Concejo Jurídico Municipal de la Agrupación, es elegido por simple mayoría de los votos en la Gran Concentración Especial y Extraordinaria de la que emana su autoridad. Su mandato tendrá duración de dos (2) años a partir de su juramento ante la Jefatura Municipal de la Agrupación. Podrá ser reelegido por un período más.

- III. Son funciones y atribuciones del Presidente del Concejo Jurídico Municipal de la Agrupación:
- a) Participar y coordinar los actos del Tribunal Disciplinario, Concejo Político Municipal y Concejo Ejecutivo Municipal.
 - b) Orientar las acciones políticas de la Agrupación Ciudadana desde una perspectiva legal.
 - c) Elaborar los planes y programas de la Agrupación Ciudadana en coordinación con los demás miembros de la Alta Dirigencia.
 - d) Supervisar el correcto desempeño de la organización y denunciar ante el Tribunal Disciplinario cualquier falta observada.
 - e) Designar a cuatro miembros que formarán parte del Concejo Jurídico Municipal.
 - f) Representar a la organización en asuntos expresamente encomendados por Jefatura.
- IV. En caso de que el Presidente del Concejo Jurídico Municipal se vea impedido para ejercer sus funciones o presentare su renuncia será sustituido por el Presidente del Concejo Político Municipal hasta la conclusión del período correspondiente.

Artículo 31.- (Concejo Político Municipal)

- I. Es un organismo permanente de consulta y conducción política municipal.
- II. El Presidente del Concejo Político Municipal es elegido por la Gran Concentración Municipal Especial y Extraordinaria de la que emana su autoridad. Su cargo tendrá duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un período más. Debiendo presentar juramento ante la Jefatura Municipal.
- III. Es un organismo de consulta y asesoramiento a Jefatura Municipal en políticas de educación, salud, servicios básicos, economía, energía, hidrocarburos, patrimonio, etc.
- IV. Son atribuciones del Presidente del Concejo Político Municipal la elección y designación de los militantes que integren el Concejo en consulta con Jefatura Municipal.

Artículo 32.- (Concejo Ejecutivo Municipal)

- I. Es un organismo integrado por elementos especializados en la dirección de los diferentes departamentos de que se compone.
- II. El presidente del Concejo Municipal Ejecutivo es elegido en la Gran Concentración Municipal Especial y Extraordinaria de la que emana su autoridad. Su cargo tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un período más. Debiendo presentar juramento ante la Jefatura Municipal.
- III. Es un organismo de ejecución de la línea y políticas trazadas para la marcha de la Agrupación Ciudadana.
- IV. El Presidente del Concejo Ejecutivo Municipal podrá representar oficialmente a la organización por decisión de la Jefatura Municipal de la Agrupación.
- V. Son atribuciones del Presidente del Concejo Ejecutivo Municipal elegir y designar a los integrantes de todas y cada una de las cinco secciones del Concejo Ejecutivo Municipal previa consulta con la Jefatura Municipal. Cada Sección estará dirigida por un militante especializado y tendrá la denominación y jerarquía de Secretario Municipal.

Artículo 33.- (Composición de los Concejos Ejecutivos)

El Concejo Ejecutivo Municipal se compone de las siguientes Secciones:

1. Sección Municipal de Administración y Hacienda
2. Sección Municipal de Doctrina Política, Económica y Social
3. Sección Municipal de Arte, Cultura y Patrimonio
4. Sección Municipal de Archivo y Biblioteca
5. Sección Municipal de Estadísticas y Control Electoral

Artículo 34.- (Concejo Municipal de Juventudes)

Es un organismo de ejecución y políticas de la organización orientadas a la juventud, integrado por militantes mayores de dieciocho (18) años hasta un límite de veintinueve (29) años de edad.

Artículo 35.- (Designación y Período)

- I. El Presidente del Concejo Municipal de Juventudes es elegido en la Gran Concentración Municipal Especial y Extraordinaria de la que emana su autoridad.
- II. Su cargo tendrá una duración de dos (2) años. Pudiendo ser reelegido por un período más. Prestará juramento ante el Jefe Municipal de la Agrupación.
- III. Son atribuciones del Presidente del Concejo Municipal de Juventudes la elección y designación de los militantes que integren las secretarías de dicho Concejo.

Artículo 36.- (Estructura)

- I. Presidente del Concejo Municipal de Juventudes.
- II. Presidentes de los Concejos Distritales de Juventudes.
- III. Secretaría Municipal de Organización y Planificación.
- IV. Secretaría Municipal de Propaganda, Medios de Comunicación y Redes Sociales.
- V. Secretaría Municipal de Seguridad e Información.
- VI. Secretaría Municipal de Campaña.

Artículo 37.- (Funciones)

Son sus funciones:

- I. Adecuar las políticas de la Agrupación a sus actividades.
- II. Representar a la organización en coordinación con la Jefatura Municipal y mantener relaciones con organizaciones de juventudes a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
- III. Convocar y preparar reuniones de formación doctrinaria para la incorporación de nuevas juventudes en los cuadros de la Agrupación.
- IV. Llevar adelante las funciones establecidas por cada Secretaría.
- V. Velar por la seguridad de la Agrupación.

Artículo 38.- (Derechos)

Son Derechos del Concejo Municipal de Juventudes:

- I. Convocar a Concentraciones de Juventudes de carácter Municipal y de carácter Departamental con otras organizaciones juveniles afines.
- II. Elegir y designar a componentes de juventudes que sean necesarios para un mejor accionar de sus actividades en consulta con la Jefatura Municipal.
- III. Presentar peticiones de informe a nombre del Concejo al Jefe de la Agrupación o a cualquier dirigente de la misma.
- IV. Plantear nuevas políticas a la Alta Dirigencia de la Agrupación.

SECCIÓN III: ORGANISMOS DE DIRIGENCIA TERRITORIAL

Artículo 39.- (Jefatura Distrital)

La Jefatura Distrital está encomendada a un militante, hombre o mujer, que tiene la denominación de Jefe Distrital.

Artículo 40.- (Designación y Período)

El Jefe Distrital es elegido por mayoría simple de votos en la Concentración Distrital de la que emana su autoridad. Su mandato tendrá una duración de un (1) año y podrá ser reelegido por un período más.

Artículo 41.- (Funciones y Atribuciones)

- I. Participar, coordinar y orientar las actividades del Concejo Ejecutivo Distrital.
- II. Participar, coordinar y orientar las actividades del Concejo Distrital de Juventudes.
- III. Participar, coordinar y orientar las actividades de la Subjefatura Distrital a su cargo.

Artículo 42.- (Impedimento y Renuncia)

En caso que el Jefe Distrital se vea impedido para ejercer sus funciones o presentare renuncia será sustituido por el Subjefe Distrital. Su mandato durará hasta la culminación de su período.

Artículo 43.- (Subjefatura Distrital)

La Subjefatura Distrital está encomendada a un militante, hombre o mujer, que tiene la denominación de Subjefe Distrital.

Artículo 44.- (Designación y Período)

El Subjefe Distrital es elegido por mayoría simple de votos en la Concentración Distrital de la que emana su autoridad. Su mandato tendrá una duración de un (1) año a partir de su juramento. Podrá ser reelegido por un período más.

Artículo 45.- (Funciones y Atribuciones)

El Subjefe Distrital tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Participar, coordinar y orientar las actividades de la Agrupación realizadas en distintas zonas de su Distrito.
- II. Designar a los Jefes de Zona de entre las ternas que sean elevadas por las Concentraciones Zonales.

Artículo 46.- (Impedimento y Renuncia)

En caso de que el Subjefe Distrital se vea impedido para ejercer sus funciones o presentare renuncia será sustituido por el Presidente del Concejo Ejecutivo Distrital. Su mandato durará hasta la culminación del período.

Artículo 47.- (Concejo Ejecutivo Distrital)

El Concejo Ejecutivo Distrital es un organismo integrado por militantes especializados en la dirección de las diferentes secciones de que se componen.

Artículo 48.- (Designación y Período)

La Presidencia del Concejo Ejecutivo Distrital está encomendada a un militante, hombre o mujer, que es elegido por la Concentración Distrital de la que emana su autoridad. Su mandato durará un (1) año y podrá ser reelegido por un período más.

Artículo 49.- (Funciones y Atribuciones)

Son funciones del Presidente del Concejo Ejecutivo Distrital:

- I. Designar a los encargados de las secciones de Hacienda, Archivo/Biblioteca y Control Electoral.
- II. Participar, coordinar y orientar las actividades de las tres secciones de las que se compone.
- III. Presidir las reuniones zonales.

Artículo 50.- (Impedimento y Renuncia)

En caso de que el Presidente del Concejo Ejecutivo Distrital se vea impedido para ejercer sus funciones o presentare renuncia será sustituido por uno de los tres encargados de sección, mediante votación entre ellos. Su mandato durará hasta la culminación del período.

Artículo 51.- (Concejo Distrital de Juventudes)

Es un organismo de ejecución y políticas de la organización orientadas a la juventud, integrado por militantes mayores de dieciocho (18) años hasta un límite de veintinueve (29) años de edad.

Artículo 52.- (Designación y Período)

El Presidente del Concejo Distrital de Juventudes es elegido en la Concentración Distrital de la que emana su autoridad.

Su cargo tendrá una duración de un (1) año a partir de su juramento.

Artículo 53.- (Estructura)

- I. Presidente del Concejo Distrital de Juventudes.
- II. Jefes Zonales de Juventudes.
- III. Secretaría Distrital de Organización y Planificación.
- IV. Secretaría Distrital de Campaña.

Artículo 54.- (Funciones y obligaciones)

Son funciones y obligaciones del Presidente del Concejo Distrital de Juventudes:

- I. Adecuar las políticas de la Agrupación a sus actividades.
- II. Convocar y preparar reuniones de formación doctrinaria para la incorporación de juventudes en los cuadros de la Agrupación en su Distrito.

Artículo 55.- (Derechos)

Son derechos del Presidente del Concejo Distrital de Juventudes:

- I. Elegir y designar a los dos encargados de sus secretarías y a los jefes zonales de juventudes.
- II. Convocar a Concentraciones de Juventudes de carácter Distrital.
- III. Presentar peticiones de informe a nombre del Concejo a cualquier dirigente de la Agrupación.

Artículo 56.- (Jefatura de Zona)

La Jefatura de Zona está encomendada a un militante, hombre o mujer, que tiene la denominación de Jefe de Zona.

Artículo 57.- (Designación y Período)

El Jefe de Zona es designado por el Subjefe Distrital. Su mandato tendrá una duración de seis (6) meses. Podrá ser designado por un período más.

Artículo 58.- (Subjefatura de Zona)

La Subjefatura de Zona está encomendada a un militante, hombre o mujer, que tiene la denominación de Subjefe de Zona.

Artículo 59.- (Designación y Período)

El Subjefe de Zona es designado por el Jefe de Zona. Su mandato tendrá una duración de seis (6) meses. Podrá ser designado por un período más.

SECCIÓN IV: INSTANCIAS DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DE DIRIGENTES POR VOTO DIRECTO

Artículo 60.- (Concentraciones y Cláusula Democrática de Elección)

- I. Se denominan Concentraciones a las reuniones, asambleas y congresos de las organizaciones de la Agrupación con carácter Municipal, Distrital y Zonal. Y son considerados los máximos órganos democráticos de la Agrupación.
- II. Sólo podrán ser considerados dirigentes legales y legítimos de la Agrupación los elegidos democráticamente en las distintas Concentraciones.
- III. Sólo podrá ser llamada Gran Concentración Municipal la concentración convocada de acuerdo al [artículo 20](#) del presente Estatuto Orgánico.
- IV. Todos los representantes a las Concentraciones deben ser elegidos democráticamente, caso contrario no deben ser aceptados como representantes en las Concentraciones.

Artículo 61.- (Concentración Distrital)

- I. Se denomina Concentración Distrital a la reunión de militantes y dirigentes del Distrito.
- II. La Concentración Distrital se realizará cada año para la elección de dirigentes distritales en los siguientes cargos:
 - a. Jefe Distrital
 - b. Subjefe Distrital
 - c. Concejo Ejecutivo Distrital
 - d. Concejo Distrital de Juventudes
- III. Son miembros de la Concentración Distrital:
 - a. Tribunal Disciplinario
 - b. Jefe Distrital
 - c. Presidente y componentes del Concejo Ejecutivo Distrital
 - d. Presidente y componentes del Concejo Municipal de Juventudes
 - e. Jefes Zonales
 - f. Subjefes Zonales

Artículo 62.- (Antigüedad y residencia)

Para participar de una Concentración Distrital se necesita tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como militante activo o inscrito, tal cual se establece en el [artículo 6](#) del presente estatuto. Asimismo, tener residencia en el respectivo Distrito y estar acreditado como miembro según el artículo precedente.

Artículo 63.- (Concentración Zonal)

Se denomina Concentración Zonal a la reunión de militantes zonales con una antigüedad no menor a tres meses, realizada para proponer al Subjefe Distrital una terna de la que saldrá designado el Jefe Zonal. De esta Concentración participará un miembro del Tribunal Disciplinario, el Presidente del Concejo Ejecutivo Distrital y el Subjefe Distrital.

SECCIÓN V: PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN LAS CONCENTRACIONES

Artículo 64.- (Constitución del Tribunal Electoral)

- I. El Tribunal Disciplinario de la Agrupación realizará la actividad de Tribunal Electoral en la Gran Concentración Municipal, garantizando una elección imparcial.
- II. Asimismo el Tribunal Disciplinario realizará la actividad de Tribunal Electoral en las Concentraciones: Distritales y Zonales, garantizando una elección imparcial.

Artículo 65.- (Inscripción de candidatos a Dirigentes)

Los candidatos, a cualquier cargo, deben inscribirse con 30 días de anticipación a la Concentración y votación ante el Tribunal Disciplinario.

Artículo 66.- (Forma de votación y proclamación)

- I. El voto será directo y secreto.
- II. El día de celebración de la Concentración se deberá realizar la votación de quienes estuvieran habilitados de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.
- III. El voto será realizado en ánforas especiales preparadas por el Tribunal de Disciplinario.
- IV. Realizarán la actividad de jurados electorales los miembros del Tribunal Disciplinario de acuerdo a su jerarquía.
- V. El horario de la votación será resuelto por el Tribunal Disciplinario y será dado a conocer a la Concentración.
- VI. El conteo de los votos será público y realizado por el Tribunal Disciplinario y difundido en la Concentración.
- VII. Se proclamará de manera directa al ganador, quien será posesionado inmediatamente después de la elección, el mismo día de la votación.

SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS MUNICIPALES

Artículo 67.- (Constitución del Tribunal Electoral)

- I. El Tribunal Disciplinario oficiará de Tribunal Electoral para la elección de los candidatos a cargos electivos municipales en la Gran Concentración Municipal Extraordinaria convocada por Jefatura Municipal de la Agrupación para tal efecto, garantizando una elección imparcial.
- II. La principal función de los Tribunales Electorales será velar por el estricto cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Agrupación y de las Leyes del Estado.

Artículo 68.- (Elección de Candidatos)

- I. Podrán ser elegidos candidatos de **UNIR – HUACARETA**, a cargos electivos, los militantes hombre o mujer que sean propuestos y elegidos en sus respectivos espacios territoriales.
- II. Podrán ser invitados ciudadanos independientes para representar a **UNIR – HUACARETA** en contiendas electorales, propuestos por la Alta Dirigencia, siempre y cuando adhieran a la concepción política y principios de la Agrupación.
- III. Se asegura la participación de la mujer en toda contienda electoral con una representación en las listas no inferior al 50% por ningún motivo.

Artículo 69.- (Convocatoria para la elección de candidatos)

El presidente del Tribunal Electoral dictará la respectiva resolución de convocatoria con 45 días de anticipación y especificación de temario.

Artículo 70.- (Inscripción de candidatos)

Los candidatos a cualquier cargo electivo deben inscribirse con 30 días de anticipación a la elección ante el Tribunal Electoral, el cual, vencido el plazo, observará el cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios para tal fin, dando el plazo de una semana para subsanar aquellos que hayan sido observados.

Artículo 71.- (Forma de votación y proclamación)

- I. El voto será directo y secreto.
- II. En el día de la celebración de la elección se deberá realizar la votación de quienes estuvieran habilitados de acuerdo al presente Estatuto Orgánico y a las Leyes.
- III. El voto será realizado en ánforas especiales preparadas por el Tribunal Electoral.
- IV. Realizarán la actividad de jurados electorales los miembros Tribunal Electoral.
- V. El horario de la votación será resuelto por el Tribunal Electoral.
- VI. El conteo de los votos será realizado por el Tribunal Electoral.
- VII. Se proclamará de manera directa al ganador, el mismo día de la votación quien será inscrito en las listas municipales a presentarse para su designación oficial en una Concentración Municipal Extraordinaria convocada por la Jefatura de la Agrupación para tal efecto.

Artículo 72.- (Regulación, obligaciones y sanciones de los electos)

Los candidatos electos deberán adecuar su conducta al Estatuto Orgánico de la Agrupación, a sus principios, a su programa de gobierno, a las políticas señaladas por la Alta Dirigencia y a las Leyes del Estado. Asimismo, deberán acudir a todas las Concentraciones o reuniones a las que fueran convocados por Jefatura de la Agrupación, para rendir cualquier tipo de informe. De la misma manera, todo ciudadano que haya salido electo por la Agrupación, deberá cancelar un aporte mensual a la organización fijado y recaudado por la Sección Municipal de Administración y Hacienda. En caso de cometer faltas éticas o morales serán remitidos al Tribunal Disciplinario, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que dieran lugar.

CAPITULO IV:

ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

SECCIÓN I: ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 73.- (Tribunal Disciplinario)

- I. Queda establecido el Tribunal Disciplinario para juzgar, instruir procesos, sancionar las faltas en que incurrieren los dirigentes y militantes de la Agrupación.
- II. Estará constituido por un presidente, dos vocales titulares y dos suplentes designados por la Gran Concentración Municipal Ordinaria a la que deberán rendir informe de sus actividades.
- III. En casos de urgencia el Tribunal Disciplinario estará habilitado para ejercer sus funciones con la presencia mínima del presidente, un vocal titular y uno suplente.
- IV. En única y última instancia conceder condecoraciones, diplomas, votos de aplauso y estímulo a militantes que se distinguen por su dedicación a la causa.
- V. Controlar y llevar a cabo el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones internas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.
- VI. Contará en forma permanente con un asesor jurídico, que será elegido por sus miembros titulares.
- VII. Llevará y controlará el escalafón de dirigentes, calificando su jerarquía.
- VIII. Es obligación de los organismos territoriales de la Agrupación hacer conocer al Tribunal Disciplinario la nómina de los dirigentes que los integran.
- IX. Los miembros del Tribunal Disciplinario, no podrán pertenecer a ningún otro organismo, ni ejercer otras funciones en la Agrupación.

Artículo 74.- (Faltas y sanciones)

- I. Serán faltas graves sancionables con la expulsión de la Agrupación:
 - a. La militancia múltiple.
 - b. La desobediencia al presente Estatuto Orgánico.
 - c. El crear mala imagen a la Agrupación mediante escándalos públicos.
 - d. Atribuirse la representación de la Agrupación sin ser autoridad.
 - e. Difamación o injurias contra los dirigentes de la Agrupación.
 - f. No cuadrarse al ser izados los pabellones.
 - g. Uso de los símbolos de la Agrupación sin autorización.
 - h. Mal manejo de los recursos de la Agrupación o disponer de los mismos sin autorización de Jefatura.
 - i. Toda intencionalidad de desvirtuar, difamar o desacreditar a la Agrupación.
 - j. El atentar contra la unidad de la Agrupación mediante la formación de facciones o grupos disidentes.
 - k. Actuar en calidad de cómplice o encubridor de quien cometa falta o delito.
 - l. El desconocer o negar autoridad a los dirigentes y organismos de la Agrupación que hayan sido designados de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.
 - m. El gestionar y realizar en forma independiente y sin la autorización de la Jefatura u organismos competentes, acuerdos, pactos y transacciones con otras organizaciones políticas.

- n. El emitir públicamente reproches o críticas ofensivas en contra de las actuaciones de la Agrupación o de sus Dirigentes con la intención de provocar su desprestigio.
 - o. La inmoralidad funcionaria o pública, como ser: la aprobación o desfalco de dineros fiscales o de la Agrupación, así como la comisión de otros delitos contra la sociedad o el Estado.
 - p. No cumplir las órdenes e instrucciones de la Jefatura o los superiores jerárquicos.
 - q. Actuar en contra de las normas de Honor, Lealtad y Caballerosidad de la Agrupación.
 - r. No hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico o permitir faltas y delitos sin denunciarlos.
 - s. Toda actividad contra la Agrupación.
- II. Se entiende por faltas leves, todos los actos que sin tener la gravedad de los clasificados en el párrafo anterior perjudican de un modo u otro a la organización, disciplina y moralidad, que conforme al Estatuto Orgánico y programa de principios, son las bases de sustentación de la Agrupación. Estas faltas leves serán sancionadas según la gravedad con las siguientes penas:
- a) Suspensión temporal de cargos directivos por periodos de tres meses a dos años.
 - b) Apercibimiento público.
 - c) Censura o llamada de atención.
- III. La reincidencia deberá ser sancionada con una pena mayor a la anterior aplicada, y si ella se produce por más de tres veces consecutivas, podrá dar lugar a la separación definitiva del infractor de los cuadros de militantes de la Agrupación.
- IV. Toda falta prescribe en 3 años excepto la militancia múltiple cuya prescripción opera desde que se conocen los hechos.

Artículo 75.- (Múltiple militancia)

Se entiende por múltiple militancia a la militancia simultánea en dos o más organizaciones políticas. Por considerarse una falta grave de primer orden, su sanción será la expulsión inmediata y definitiva conforme al procedimiento del presente Estatuto Orgánico y de las Leyes del Estado.

Artículo 76.- (Procedimiento disciplinario contra militantes y dirigentes medios)

- I. Cualquier militante puede presentar queja contra otro militante o dirigente ante el Tribunal Disciplinario.
- II. El Tribunal Disciplinario informará al militante o dirigente de qué se lo acusa y lo conminará a contestar la acusación en el plazo de 10 días calendario.
- III. Luego se abrirá un término de 15 días calendario para presentar pruebas de descargo con o sin alegatos. Vencido este término el Tribunal Disciplinario emitirá resolución en 30 días calendario.
- IV. La Resolución del Tribunal Disciplinario será recurrible en apelación en 15 días calendario y la apelación será resuelta por el Jefe Municipal de la Agrupación en máximo 60 días calendario.

Artículo 77.- (Procedimiento disciplinario contra la dirigencia de la Agrupación)

- I. Cualquier militante puede presentar queja contra la Dirigencia Municipal, Distrital y Zonal ante el Tribunal Disciplinario de la Agrupación.
- II. El Tribunal Disciplinario informará al dirigente de qué se lo acusa y lo conminará a contestar la acusación en el plazo de 10 días calendario.
- III. Luego se abrirá un término de 15 días calendario para presentar pruebas de descargo, con o sin alegatos. Vencido este término el Tribunal Disciplinario emitirá resolución en 60 días calendario.
- IV. La Resolución del Tribunal Disciplinario será recurrible en apelación en 15 días calendario y la apelación será resuelta por el Jefe Municipal de la Agrupación en máximo 60 días calendario. Y si éste es el acusado la apelación será resuelta por la Gran Concentración Municipal por voto democrático, secreto y directo de todos sus miembros.

Artículo 78.- (Causales de revocación de mandato de los dirigentes y su procedimiento)

- I. Al margen de las sanciones disciplinarias que pueda adoptar el Tribunal Disciplinario son casuales de revocación de mandato de dirigentes todas las establecidas en los [artículos 15](#) y [74](#) del presente Estatuto Orgánico.
- II. El Procedimiento para la revocación del mandato de dirigente, según su jerarquía, debe ser resultado conforme lo establecen los [artículos 76](#) y [77](#) del presente Estatuto Orgánico.

CAPITULO V: **DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL MILITANTE Y RESOLUCIÓN DE SUS** **CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 79.- (Defensor del Militante)

El Defensor del Militante es elegido en la Concentración de la que emana su autoridad. Durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser ratificado por un período más y es el órgano encargado de resolver y dirimir las controversias de los militantes.

ARTÍCULO 80.- (Funciones y atribuciones)

Son funciones del Defensor del Militante:

- I. Resolver los conflictos entre los Militantes.
- II. Asistir y defender a todo militante cuando es requerido.
- III. Conocer el recurso de queja del militante en forma escrita.
- IV. Elaborar informes de las denuncias a la Alta Dirigencia de la Agrupación y al Tribunal Disciplinario con el objeto de que se corrijan irregularidades detectadas.
- V. Proponer a la Alta Dirigencia de la Agrupación recomendaciones y planes de acción para reafirmar los derechos del militante.
- VI. Evitar excesos o abusos que podrían darse en contra del militante.

VII. En términos generales es el encargado de velar por el respeto, la dignidad y los derechos del militante.

VIII. El cumplimiento de los procedimientos administrativos al interior de la Agrupación.

Artículo 81.- (Delegación de Funciones)

El defensor del militante podrá elegir a un representante en cada distrito quien tendrá sus mismas funciones y atribuciones.

Artículo 82.- (Recurso de Queja del Militante y su Procedimiento)

- I. Cualquier militante o dirigente podrá presentar ante el Defensor del Militante la queja contra algún dirigente o miembro del Tribunal Disciplinario, quien dirimirá los conflictos llamando a una conciliación.
- II. Si el conflicto es entre militantes o dirigentes inferiores al Jefe Distrital la conciliación será llamada por el representante Distrital del Defensor del Militante.

CAPITULO VI:

ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN INTERNA DEL PATRIMONIO

SECCIÓN I: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 83.- (Órganos encargados de la administración del patrimonio)

El Patrimonio de la Agrupación deberá ser administrado de la siguiente forma:

- I. Es responsabilidad del Secretario Municipal de Administración y Hacienda el cuidado e inventariación de los bienes muebles e inmuebles de la Agrupación.
- II. Preparar y llevar la contabilidad del movimiento económico de la Agrupación.
- III. Preparar y presentar los estados financieros (balance) al Tribunal Departamental Electoral.
- IV. Rendir cuentas a la Jefatura Municipal o al Presidente del Concejo Ejecutivo Municipal toda vez que lo requieran.
- V. Planificar a nivel Municipal las recaudaciones y aportes de los militantes.

Artículo 84.- (Recaudaciones)

Las recaudaciones estarán a cargo del Secretario Municipal de Administración y Hacienda.

Son sus atribuciones:

- I. Administrar los aportes de los militantes de conformidad con el [artículo 14](#) parágrafo III del Presente Estatuto Orgánico.
- II. Participar y administrar los aportes o donaciones provenientes de terceros, debiendo tomar los recaudos necesarios en el sentido de que estos fondos sean absolutamente lícitos.

- III. Autorizar recaudaciones especiales con fines específicos (Edición de folletos, Publicaciones, etc.)
- IV. Fiscalización y control del movimiento económico de la Agrupación en escala Municipal.
- V. Sugerir y aplicar planes económicos.
- VI. Autorizar los gastos de carácter Municipal en consulta y visto bueno del Presidente del Concejo Ejecutivo Municipal.
- VII. Designar al personal necesario en su Sección, para el mejor desempeño de sus Funciones.
- VIII. Fiscalizar y administrar el porcentaje establecido de las recaudaciones a nivel Municipal para necesidades de función de Jefatura.

SECCIÓN II: FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 85.- (Fiscal de Cuentas de la Agrupación)

- I. El Fiscal de Cuentas de la Agrupación es elegido en la Gran Concentración Municipal de la que emana su autoridad. Durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser ratificado por un período más.
- II. El Fiscal de Cuentas es inamovible y no puede ser revocado de su mandato por ninguna autoridad excepto por el Tribunal Disciplinario.
- III. El Fiscal de Cuentas de la Agrupación podrá delegar representantes distritales que coadyuvarán su labor.

Artículo 86.- (Funciones y Atribuciones)

Son funciones del Fiscal de Cuentas de la Agrupación:

- I. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto en lo referido a la Administración del Patrimonio de la Agrupación.
- II. A denuncia de cualquier militante pedir rendición de cuentas a cualquier dirigente.
- III. Iniciar las acciones legales, sean penales, civiles o disciplinarias en caso de encontrarse mal uso de los recursos de la Agrupación.

Artículo 87.- (Procedimiento de Fiscalización de las gestiones de los Dirigentes y el uso de Recursos Económicos de la Agrupación)

- I. Cualquier militante puede solicitar al Fiscal del Cuentas de la Agrupación que practique una auditoria o solicite información a cualquier dirigente sobre el uso de los recursos o el patrimonio de la Agrupación.
- II. El Fiscal de Cuentas solicitará a cualquier autoridad de la Agrupación informes o antecedentes sobre el uso del patrimonio de la Agrupación, quién deberá elevar este informe en 30 días hábiles.
- III. El Fiscal de Cuentas puede solicitar asesoramiento a cualquier militante Abogado, Contador o Auditor, con preferencia al Presidente del Concejo Jurídico Municipal.
- IV. Si es que existen indicios de malos manejos económicos o disposición de los mismos sin autorización, se iniciará una auditoria financiada y pagada por la Agrupación y si en ésta se corroboran los malos manejos o el uso de los mismos sin autorización se pasará al dirigente al Tribunal Disciplinario.

- V. El procesamiento en caso de mal manejo de los recursos de la Agrupación será de acuerdo a los artículos [76](#) y [77](#) del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 88.- (Impedimento y Renuncia)

En caso de impedimento o renuncia del Fiscal de Cuentas, el Tribunal Disciplinario por mayoría de votos de sus miembros presentes elegirá a un nuevo Fiscal hasta que se concluya el mandato.

CAPITULO VII: **ORGANIZACIÓN DE LA BANCADA**

Artículo 89.- (Bancada)

- I. La Bancada municipal está constituida por los concejales titulares y suplentes.
- II. La dirección estará bajo la responsabilidad del Jefe de Bancada municipal, electo por mayoría simple de votos de los concejales titulares y suplentes.
- III. La Jefatura de Bancada se ejerce por un año, pudiendo ser el Jefe de Bancada reelegido de manera continua cuantas veces sea necesario.
- IV. La actividad y orientación política de la Bancada responderá a las estrategias determinadas por la Jefatura Municipal de la Agrupación.
- V. Si la Agrupación Ciudadana tuviera mayoría de miembros en el Concejo Municipal, el Jefe de Bancada de la Agrupación deberá ser a la vez presidente del Concejo Municipal, en apego a la integridad de la misma.
- VI. La fractura de la Bancada no dará lugar a la creación de otra (minoritaria). Toda fractura al interior de la Bancada será sancionada de acuerdo al presente Estatuto Orgánico y las Leyes.

Artículo 90.- (Obligación del Jefe de Bancada)

El Jefe de Bancada tiene como obligación:

- I. Representar a su Bancada ante los directivos del Honorable Concejo Municipal.
- II. Convocar a reuniones de Bancada semanalmente.
- III. Preparar informes trimestrales a Jefatura de la Agrupación sobre las actividades desarrolladas en el período de sus funciones.
- IV. Asistir a las reuniones convocadas por el Jefe Municipal de la Agrupación Ciudadana.

CAPITULO VIII: **PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS, FUSIÓN CON OTROS ORGANISMOS POLÍTICOS Y** **EXTINCIÓN DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 91.- (Formalización de Alianzas con otros Organismos Políticos)

- I. La Agrupación podrá formalizar alianzas con otras Agrupaciones Ciudadanas, Pueblos Indígenas o Partidos Políticos.

- II. El procedimiento de negociación será realizado por el Presidente del Concejo Jurídico Municipal y por el Presidente del Concejo Político Municipal, a la cabeza de la Jefatura de la Agrupación.
- III. La alianza será aprobada por la Jefatura de la Agrupación mediante decreto, previa consulta al Subjefe de la Agrupación y a los Presidentes de los cuatro Concejos Municipales.
- IV. La alianza quedará sellada a su inscripción en el Órgano Electoral.

Artículo 92.- (Fusión con otros Organismos Políticos y extinción voluntaria)

- I. Para la fusión de la Agrupación con otras Agrupaciones Ciudadanas, Pueblos indígenas o Partidos Políticos o para la extinción voluntaria del mismo, la Jefatura de la Agrupación deberá convocar a una Gran Concentración Municipal.
- II. Realizados los informes de los dirigentes de la Agrupación designados por Jefatura, tanto la fusión como la extinción se someterá a votación entre los miembros de la Gran Concentración Municipal quienes decidirán sobre estos aspectos por mayoría simple de votos.
- III. Organizaciones de carácter anti-liberal, patrióticas, tradicionalistas, anti-marxistas, o no progresistas, podrán fusionarse a **UNIR – HUACARETA**, siempre y cuando adhieran plenamente a los principios de la Agrupación, a sus Estatutos y subordinen su concepción política al ideario de la organización.
- IV. La fusión o extinción de la Agrupación quedará sellada con la notificación de la decisión tomada al Órgano Electoral.

CAPÍTULO IX:

RESPONSABILIDADES DE LOS FUNDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 93.- (Responsabilidades de los Fundadores y Representantes legales)

- I. La representación legal y económica de la Agrupación debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado.
- II. La representación legal de la Agrupación Ciudadana está ejercida por el Jefe Municipal de la Agrupación quien a su vez es el único representante de la misma y el único autorizado para asumir derechos y obligaciones ante el Organismo Electoral, autoridades administrativas, judiciales y ante terceros, a nombre de la Agrupación.
- III. El Presidente del Concejo Ejecutivo Municipal de la Agrupación Ciudadana se constituye en el representante económico de la Agrupación Ciudadana.
- IV. En caso de impedimento del Jefe Municipal de la Agrupación la representación legal recaerá en el Subjefe.

CAPÍTULO X:

PROGRAMA DE PRINCIPIOS

Artículo 94.- (Programa de Principios)

UNIR - HUACARETA exige en su organización interna un riguroso concepto de DISCIPLINA como subordinación consciente del individuo a la realización de un fin colectivo, y un sistema de JERARQUÍA basado en la selección del más apto.

UNIR - HUACARETA excluye la indisciplina social representada por dos formas políticas: la desorganización anárquica, producida por el relajamiento del principio de autoridad, y el entronizamiento de tiranías oligárquicas.

El sistema jerárquico suplirá los privilegios clasistas o de grupo dando opción a cualquier boliviano a ocupar el puesto que su capacidad le asigne.

Proponemos un verdadero sentido democrático. No el derecho político de los más en servicio de los intereses de los menos, sino el deber político de las minorías gobernantes en servicio del pueblo todo.

UNIR - HUACARETA subordinará los intereses personales, de grupo y de clase, al supremo interés de la bolivianidad, y podrá cumplir el amplio programa de reconstrucción integral a que aspira realizar.

1. LA GRANDEZA DE BOLIVIA.- Bolivia será grande cuando sus hijos se reconozcan como miembros de un solo destino común, sin complejos étnico culturales. De esa unidad se forjará la nacionalidad, cuya misión histórica será la de hacer resurgir en América una Bolivia tan grande y poderosa como lo fue antes de su Independencia.

2. LA CREACIÓN DEL ALMA NACIONAL.- Inspirados en nuestras tradiciones y virtudes colectivas, en el arte y cultura propios, restauraremos el alma nacional, negada tantas veces por la izquierda y menospreciada por la derecha.

3. LA UNIDAD DE LA PATRIA.- Sólo concebimos la Bolivia Única por la vinculación espiritual y material de sus pueblos, en igualdad de condiciones. Es criminal todo intento de buscar la preeminencia de un pueblo por sobre otros. Fracasará por siempre la Bolivia indigenista e hispanofóbica, dividida por su desprecio a la cultura occidental y cristiana, elemento vital para la convivencia entre todos.

4. LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE NUESTROS PROBLEMAS.- Nuestra solución será integral. No admitimos remedios parciales ni transacciones políticas con partidos de doctrinas materialistas.

5. MOVIMIENTO SOCIAL.- No constituimos una mera organización política con fines burocráticos. Llegamos a la política convencidos de que podemos vencer el actual estado de cosas decadente. Venceremos todas las taras sociales que han hecho que el boliviano pierda la fe en su propio destino. Instalaremos los más básicos valores de convivencia civilizada.

6. EL TRABAJO DE TODOS BAJO UN RÉGIMEN CORPORATIVO.- Nuestra Patria será para todos los bolivianos, sin privilegios de clase. Todos participaremos del engrandecimiento de Bolivia con nuestro trabajo honesto, desde el campo o la ciudad, con nuestra profesión u oficio, sin revanchismos de clase. Todos seremos parte del Estado, mediante un régimen corporativo, en que cada uno desempeñe su función de acuerdo a la calidad y especialización de su trabajo.

7. EL IMPERIO DE LA JUSTICIA SOCIAL.- Impondremos la más estricta Justicia Social, procurando a todos los hijos de Bolivia bienestar moral y económico. Fomentaremos la explotación de nuestras fuentes de riqueza organizándola de acuerdo al interés colectivo, haciendo imposible la explotación del hombre por el hombre como en el capitalismo y la lucha de clases como en el socialismo.

8. UN NUEVO ORDEN ECONÓMICO.- Todo boliviano tiene la obligación de trabajar y producir. El derecho a la propiedad privada estará garantizado por ser un derecho inherente a la naturaleza humana, bajo la consigna de 'a cada quien lo suyo en beneficio de todos'. Combatiremos el privilegio, la fuga de capitales, el contrabando, el narcotráfico, la hipertrofia del poder financiero de los potentados, los efectos de la globalización impulsada por los diferentes imperialismos y se nacionalizarán progresivamente las principales fuentes de producción estratégicas para el Estado.

9. LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA.- Reformaremos la educación pública, para ponerla por encima de la educación privada. Haremos una reingeniería de la Universidad boliviana, venida a menos en el último tiempo. Socializaremos la cultura, de modo que todos tengan las mismas posibilidades para desarrollar sus aptitudes y aspiraciones. Redimiremos a Bolivia por el estudio, el trabajo y la honradez.

10. EL PROBLEMA MORAL.- Consideramos como factor principal de nuestra decadencia colectiva, el relajamiento de los principios morales del individuo. Combatiremos la inmoralidad funcionaria y el desenfreno de los apetitos, para formar un pueblo austero, consagrado al cumplimiento de sus deberes y a la superación de su destino.

11. EL RÉGIMEN FAMILIAR.- La Familia, conformada por un hombre y una mujer, definidos así biológicamente, es la célula matriz y constituye el fundamento de la formación integral de la personalidad humana, de la moral y la salud pública. No admitimos modelos artificiales de familias impuestos por la ideología progresista, aunque respetamos la orientación sexual de cada individuo, por considerar sagrado el libre albedrío, es decir, el derecho a decidir lo que uno quiere sobre su propio destino. El Nuevo Estado asegurará respeto, bienestar, estabilidad y superación a la familia tradicional boliviana.

12. LA VIDA.- Defendemos la vida desde el momento mismo de la concepción. Rechazamos cualquier intento por legalizar el aborto por cuestiones socioeconómicas como lo ha venido intentando la progresía. El actual código civil que lleva décadas vigente, establece ciertas causales en las que se puede practicar el aborto, fuera de ellas, consideramos inadmisible llevar a debate la vida de una criatura indefensa.

13. LA CUESTIÓN RELIGIOSA.- Defendemos los fundamentos de la cultura cristiana. Nuestra filosofía y nuestra moral se inspiran en la doctrina de Cristo. El Nuevo Estado reconocerá la importancia del cristianismo, admitiendo la libertad de cultos, más no tolerará actividades sacrílegas destinadas a ofender a la comunidad cristiana.

14. NUESTRO ENCLAUSTRAMIENTO.- La única manera de recuperar el territorio perdido en guerras es por la misma vía, cosa imposible en nuestra actual situación. Por

ello, buscaremos políticas de integración con los vecinos países que nos permitan llegar con mayores facilidades tanto al océano Pacífico como al Atlántico.

15. **POLÍTICA CONTINENTAL.**- Creemos en la unidad de destino de los países indoamericanos y en la necesidad de una política continental de cooperación económica y comprensión espiritual para formar un frente único contra los diferentes imperialismos instalados en este mundo globalizado.

16. **NUESTRO ESTILO REVOLUCIONARIO.**- Lo que distingue a todo patriota es su estilo revolucionario. Sus hombres prefieren los métodos decisivos y enérgicos y aprecian sobre todo, la capacidad de sacrificio. UNIR despertará las energías vitales del país hasta hoy adormecidas.

17. **NUESTRA DOCTRINA FUTURA.**- Alrededor de estos principios básicos, UNIR desarrollará progresivamente un cuerpo de doctrina, inspirada en y para Bolivia.

CAPÍTULO XI: **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Artículo 95.- (Correcciones, tramitación y estructura)

La Jefatura Municipal de la Agrupación queda autorizada para realizar todos los trámites ante el Tribunal Departamental Electoral y modificar el Estatuto Orgánico sólo en caso de que fuera observado por el Tribunal Departamental Electoral y con la finalidad de cumplir la Ley, sin modificar el espíritu del mismo. La Jefatura Municipal de la Agrupación podrá estar representada ante el Órgano Electoral por el Delegado Titular designado por Jefatura de la Agrupación. Asimismo, la Agrupación Ciudadana podrá estar representada ante el Órgano Electoral por una persona apoderada por la Directiva para la tramitación de la Personería Jurídica. Los cargos vacantes en su estructura y señalados por el presente Estatuto Orgánico, deberán ser cubiertos en el plazo máximo de un año a partir del registro y reconocimiento de su personería jurídica.

Huacareta - Bolivia, 27 de agosto de 2018

Apellidos	Nombres	Edad	Profesión/ Ocupación	C.I.
Rendón Lazo	Javier Alvaro	39	Ing. Civil	4631946 CH.
Rojas Lazo	Gabriela Valeria	26	Abogada	10333063 CH.
Grimaldos Vargas	Veimar	45	Restaurador	1149632 CH.
Torrez Delgado	Ayrton Odón	28	Estudiante	3499553 L.P.
Rendón Lazo	Silvia Alejandra	38	Comunicadora	4119267 CH.
Barrios Gonzales	Franz Rafael	30	Estudiante	4085408 CH.